



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Martes 06 de Febrero de 2018.

No. 017

Edición Extraordinaria

ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo número 2/2018.- Se Crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número 3/2018.- Se Crea la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

2 - 13

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: **2/2018**.

Asunto: **Se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.**

Juan José Ríos Estavillo, Fiscal General del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 4, 7, 9 fracción II, 12, 13, 17 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta a todos los países del mundo. En diferentes contextos, la corrupción perjudica a las instituciones democráticas, desacelera el desarrollo económico y contribuye para la inestabilidad política.

La indignación y preocupación por la corrupción e impunidad que se vive en México han ido en aumento. Pareciera que los esfuerzos que se han llevado a cabo para mejorar esta situación no se han visto reflejados en avances concretos. Entre dichos esfuerzos figuran el mayor acceso a la información y una serie de medidas de evaluación, transparencia y rendición de cuentas. Sin embargo, a pesar de que México se concibe como la segunda economía regional de América Latina y la décimo cuarta potencia económica a nivel internacional, la corrupción sigue frenando al país en los ámbitos económico, político y social.

Reconociendo la necesidad de un instrumento mundial para ayudar a los Estados miembros en la lucha contra la corrupción, la Asamblea General de la ONU aprobó, en 29 de septiembre de 2003, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción -el primer instrumento jurídico anticorrupción- con normas vinculantes a los países signatarios. La Convención ofrece un camino para la creación de una respuesta global a un problema también global.

Actualmente el estado Mexicano es parte de tres tratados internacionales relacionados con el Combate a la Corrupción:

1. **Convención Interamericana Contra La corrupción**; fue adoptada el 29 de marzo de 1996 en Caracas Venezuela y según lo dispuesto en su artículo XXV debía entrar en vigor al trigésimo día a partir de que se hubiera depositado el segundo instrumento de ratificación, lo que sucedió el 6 de marzo de 1997. Concretamente, para el cumplimiento de sus objetivos, la Convención establece obligaciones a cargo de los Estados parte básicamente en cinco rubros: tipificación de delitos; prevención; jurisdicción y competencia de los tribunales internos; cooperación internacional, y vigilancia de la aplicación de las normas del tratado.

2. **Convención para combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales**; se firmó en 1997, después de que en 1996 la Organización había adoptado una recomendación en donde se establecía la prohibición de deducir fiscalmente los pagos de sobornos efectuados por las empresas, lo que era posible en países tan importantes como Canadá, Japón y algunos países europeos. El objetivo fundamental que inspira la Convención es así, establecer uniformidad en las legislaciones nacionales a efecto de evitar que las empresas obtengan beneficios al aprovechar las ventajas competitivas que ofrecen las regulaciones más laxas.

3. **Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción**; se originó a partir de la Declaración de Viena de 2000 sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como de los trabajos para la elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Resolución 55/25) que entró en vigor el 19 de septiembre de 2003. En diciembre de 2000 se acordó preparar otro instrumento que tratara íntegramente los problemas de la corrupción (Resolución 55/61). Entre diciembre de 2001 y octubre de 2003 el Comité Especial celebró siete periodos de trabajo, para presentar el proyecto definitivo ante la Asamblea General el 31 de octubre de 2003 (resolución 58/4) y ante la Conferencia Política de Alto Nivel, en Mérida, Yucatán del 9 al 11 de diciembre del 2003. Después de haber sido firmada la Convención por 95 países en Mérida, y con la presentación del instrumento de ratificación número 30, la Convención entró en vigor el 14 de diciembre del 2005.

Par lo que en respuesta a atacar este fenómeno destructivo en nuestro país, el 27 de mayo del año 2015, se promulgó la reforma constitucional que estableció las bases para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), al cual se le da vida jurídica en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo central es combatir la corrupción en el servicio público y fortalecer la legalidad, el cual entro en vigor el pasado 19 de julio de 2016, con la publicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En consecuencia del Sistema Nacional Anticorrupción, las 32 entidades federativas atendiendo el decreto Constitucional, están obligadas a la creación de sus respectivos Sistemas Estatales y Municipales Anticorrupción. Éstos respetan el modelo federal de distribución de competencias y deben de contar con una estructura y facultades equivalentes al del SNA que tendrá las mismas funciones y facultades, que deberán contar con una base sólida desde las constituciones locales.

Que en nuestra entidad federativa, la Constitución Política local establece que:

Artículo 76 Inciso c).- La Fiscalía General del Estado para el ejercicio de su funciones contará con los vicefiscales general, especializadas y/o regionales, policías de investigación y demás personal que estará bajo su autoridad, en los términos que establezca la ley.

(Ref. Según Decreto No. 66, de fecha 31 de enero del 2017, publicado en el P.O. No. 018 Edición Vespertina de fecha 06 de febrero de 2017).

Artículo 76 Bis A.- Se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual tendrá nivel de Vicefiscal General; el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será designado y removido por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción podrán ser objetados por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la Ley, si el Congreso del Estado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

(Adic. Según Decreto No. 96 de fecha 14 de marzo de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 035 del 17 de marzo del 2017).

Al respecto, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, vigente a partir del día 8 de septiembre del año 2017, establece que:

Artículo 21. La Fiscalía Especializada es el órgano encargado de investigar y perseguir los hechos que la Ley respectiva considera como **delitos por hechos de corrupción en el Estado**, tendrá el nivel de Vicefiscal General.

Artículo 22. El Fiscal Especializado en combate a la corrupción será designado y removido por el Fiscal General. El nombramiento y remoción podrán ser objetados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a su designación. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Que en atención a la demanda social y el flagelo de la ciudadanía Sinaloense, los principios Constitucionales y la responsabilidad de procurar justicia, investigando y sancionando los actos ilícitos cometidos por servidores públicos aprovechándose de su encargo, para realizar desfalcos, desvíos y omisiones con el erario público propiedad del Estado y de los Ciudadanos Sinaloenses, que son identificados como actos de corrupción, esta Fiscalía con base a su propia responsabilidad de atender y responder la exigencia social, y los preceptos legales vigentes respecto del combate a la corrupción y la urgente erradicación de la impunidad en el Estado de Sinaloa, se hace partícipe de las acciones para el combate a la corrupción en el Estado de Sinaloa.

Por los anteriores razonamientos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - La Fiscalía Especializada creada por este acuerdo, ejercerá su competencia en el territorio que corresponde al Estado de Sinaloa.

TERCERO. - La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá su domicilio en la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa.

CUARTO. - La Fiscalía Especializada creada por este acuerdo estará a cargo de un Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, que tendrá nivel de Vicefiscal General y será designado y removido por el Fiscal General del Estado de Sinaloa.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus

atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia. Así mismo serán capacitados, especializados y profesionalizados para la específica competencia asignada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá contar personal adscrito, consistente en un grupo especializado de agentes del ministerio público; peritos especializados en contabilidad, auditoría forense, ingeniería y todas las materias necesarias para el buen desempeño de las funciones y desarrollo de las investigaciones competencia de dicha fiscalía; y policías de investigación para la investigación y persecución de los delitos cometidos por servidores públicos, como consecuencia de actos de corrupción; personal que deberá cumplir los perfiles, cualidades y habilidades que se requieren para el desarrollo de sus actividades con relación al objeto y a la competencia de la Fiscalía Especializada.

QUINTO. - El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por sí o por conducto de los servidores públicos adscritos, ejercerá las atribuciones que establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

SEXTO. - La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será competente para investigar y perseguir, los delitos consecuencia de actos de corrupción que se cometen por servidores públicos contra el servicio público y particulares contra la administración pública, mismos que se enuncian a continuación:

- o Ejercicio indebido y abandono del servicio público
- o Desempeño irregular de la función pública
- o Abuso de autoridad
- o Intimidación
- o Coalición de servidores públicos
- o Peculado
- o Cohecho
- o Concusión
- o Enriquecimiento ilícito
- o Negociaciones ilícitas
- o Tráfico de influencia
- o Promoción de conductas ilícitas
- o Cohecho cometido por particulares
- o Adquisición u ocultación indebida de recursos públicos
- o Falsedad ante autoridad

Lo anterior sin perjuicio de que por necesidades de la mejor procuración de justicia, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por instrucciones del Fiscal General del Estado, asuma la competencia en la investigación de algún otro delito del fuero común, que se le asigne en forma legal.

SÉPTIMO. - Los Agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento de hechos que la Ley señala como delitos cometidos por servidores públicos contra el servicio público y particulares contra la administración pública, iniciara de oficio la carpeta de investigación correspondiente, debiendo recabar la denuncia respectiva e informar de manera inmediata a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que esta ejerza sus facultades.

En investigaciones con detenido, el Agente del Ministerio Público que conozca del asunto, iniciara de oficio la carpeta de investigación correspondiente, para lo cual deberá recabar la denuncia respectiva, debiendo practicar todos los actos de investigación conducentes a establecer el hecho que la ley señala como delitos cometidos por servidores públicos contra el servicio público y particulares contra la administración pública, y la probable intervención del imputado, actuando acorde a las facultades establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, a fin de que se determine sobre el ejercicio de la acción penal, sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, creada mediante el presente acuerdo, ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.

OCTAVO. - El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, mantendrá informado al Fiscal General de las Investigaciones iniciadas con motivo de delitos cometidos por servidores públicos contra el servicio público y particulares contra la administración pública, así como del trámite y determinaciones de las mismas.

NOVENO.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, regirá su organización y operatividad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, las Leyes Generales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, los reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales aplicables; apegada en el ejercicio de sus funciones a los principios constitucionales, principios rectores del sistema de justicia penal vigente y respeto a los derechos humanos.

DÉCIMO. - La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su operación y debido funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. - La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, entrará en vigor a partir del día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Las carpetas de investigación, averiguaciones previas y procesos que se encuentren vigentes, por delitos cometidos por servidores públicos contra el servicio público y particulares contra la administración pública descritos en el punto sexto del presente Acuerdo, que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado a la que deberán remitirse en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

CUARTO. - Se modifican y se dejan sin efectos parcialmente los acuerdos emitidos por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, en todo aquello que se contraponga en lo estipulado en el presente Acuerdo.

QUINTO. - Todo el personal de la Fiscalía General del Estado, proveerán lo necesario para la difusión y cumplimiento de este Acuerdo.

Culiacán, Sinaloa a 1º de febrero de 2018.

El Fiscal General del Estado de Sinaloa.


Dr. Juan José Ríos Estayillo.

DES-PACHO DEL C. FISCAL